

**CODIGO DE NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA EN EL AMBITO
DEL MERCADO DE VALORES**

REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

Aprobado en Sesión de Directorio de fecha 26 de Octubre de 2017.

ÍNDICE

CAPITULO I FINALIDAD, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	p.4
Artículo 1°.- Finalidad	
Artículo 2°.- Objeto	
Artículo 3°.- Ámbito de aplicación	
Artículo 4°.- Definiciones	
Artículo 5°.- Presunción de conocimiento	
Artículo 6°.- Mecanismos de control	
Artículo 7°.- Modificación del Código	
Artículo 8°.- Deber de diligencia	
Artículo 9°.- Política en materia de autocartera	
CAPITULO II HECHOS DE IMPORTANCIA	p. 8
Artículo 10°.- Capacidad de influencia significativa	
Artículo 11°.- Información que califica como Hecho de Importancia	
Artículo 12°.- Deber de informar	
Artículo 13°.- Contenido de la comunicación	
Artículo 14°.- Oportunidad de comunicación	
Artículo 15°.- Deber de informar al Representante Bursátil	
Artículo 16°.- Deber de rectificar	
CAPITULO III INFORMACION PRIVILEGIADA	p. 11
Artículo 17°.- Prohibiciones en el uso de Información Privilegiada	
Artículo 18°.- Prohibiciones por el cargo	
Artículo 19°.- Registro de Personas Afectadas	
Artículo 20°.- Normas de conducta en relación con las transacciones sobre Valores Afectados	
CAPITULO IV INFORMACION RESERVADA	p. 13
Artículo 21°.- Oportunidad y contenido de la comunicación	
Artículo 22°.- Requisitos adicionales en el contenido de la comunicación	
Artículo 23°.- Responsable de comunicar la Información Reservada	
Artículo 24°.- Responsabilidad de calificar la Información Reservada	
Artículo 25°.- Ampliación del plazo de reserva	
Artículo 26°.- Deberes del Representante Bursátil durante el periodo de reserva	
Artículo 27°.- Cese del carácter de Información Reservada	
CAPITULO V FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ELABORAR Y/O COMUNICAR LOS HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACION RESERVADA	p.16
Artículo 28°.- Designación y funciones del Representante Bursátil	

Artículo 29°.- Ausencia del Representante Bursátil
Artículo 30°.- Comunicación de la designación de Representante Bursátil
Artículo 31°.- Requisitos y condiciones del Representante Bursátil
Artículo 32°.- Impedimentos para ejercer el cargo de Representante Bursátil
Artículo 33°.- Deber de renuncia del Representante Bursátil
Artículo 34°.- Funciones y obligaciones del Representante Bursátil
Artículo 35°.- Responsabilidad por la comunicación a la SMV
Artículo 36°.- Derecho de información del Representante Bursátil
Artículo 37°.- Remuneración del cargo de Representante Bursátil

**CAPITULO VI
MANIPULACION DE MERCADO**

Artículo 38°.- Prohibición
Artículo 39°.- Prácticas prohibidas

p. 19

**CAPITULO VII
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

Artículo 40.- Aplicación supletoria
Artículo 41.- Situaciones imprevistas
Artículo 42.- Exigibilidad del Código
Artículo 43.- Vigencia
Artículo 44.- Normativa derogada

p. 20

ANEXOS

p.22

ANEXO I

LISTA ENUNCIATIVA DE HECHOS, ACTOS, ACUERDOS Y DECISIONES QUE CALIFICAN COMO HECHOS DE IMPORTANCIA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y DETERMINACIÓN DEL HECHO DE IMPORTANCIA

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Código de Normas Internas de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores, es el conjunto de normas internas sustantivas y de procedimiento de **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**, cuya finalidad es la de cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento, la LMV y las demás normas aplicables.

El Código no sustituye al Código de Ética y Conducta de Repsol al que complementa en esta materia.

Asimismo, el Código desarrolla y complementa en el marco específico de la Sociedad al Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol en el ámbito del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Objeto

Las Normas Internas de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de la Sociedad regulan los procedimientos internos que deben seguirse para salvaguardar la confidencialidad de la Información Reservada o Privilegiada de la Sociedad, y para la evaluación, determinación, elaboración y la comunicación de los Hechos de Importancia a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa. Asimismo, se describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales Hechos de Importancia e Información Reservada.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

3.1 La Sociedad considera de vital importancia cautelar que la información que se proporciona al mercado sea veraz, clara, suficiente, completa y oportuna para de esta forma promover la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección de los accionistas e inversionistas.

3.2 El Código es de cumplimiento obligatorio para las Personas Afectadas, quienes tienen acceso a Información Reservada o Privilegiada de la Sociedad, incluyendo la elaboración y/o comunicación de los Hechos de Importancia e Información Reservada a la SMV y, cuando corresponda, a la BVL. Sin perjuicio de ello, el Código debe ser conocido por los accionistas, directores, gerentes y trabajadores en general de la Sociedad, quienes deben conducirse con arreglo al mismo en cuanto les resulte aplicable.

3.3 Los directores, gerentes y trabajadores de la Sociedad, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Código. La Gerencia adoptará las medidas que sean necesarias para asegurar la difusión del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponde al Directorio, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4º.- Definiciones

Los términos que se indican tienen el siguiente alcance en el Código:

BVL:	Bolsa de Valores de Lima.
Código:	Código de Normas Internas de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A.
Emisor:	Entidad con un valor o programa inscrito en el RPMV. Comprende a personas jurídicas, sucursales de personas jurídicas, sociedades administradoras y cualquier otra entidad con un valor o programa inscritos en el RPMV.
Grupo Económico:	Es el que resulta de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la SMV.
Hechos de Importancia o HI:	<p>Para efectos del Código, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento, son cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida a la Sociedad, a los Valores Afectados o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:</p> <p>a) La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un Valor Afectado; o,</p> <p>b) La liquidez, el precio o la cotización de los Valores Afectados emitidos.</p> <p>Asimismo, comprende la información del Grupo Económico de la Sociedad, que ésta conozca o que razonablemente debía conocer, y que tenga capacidad de influir significativamente en la Sociedad o en los Valores Afectados.</p>
Información Privilegiada:	Para los efectos del Código, y de conformidad con lo establecido en la LMV, se entenderá por Información Privilegiada cualquier información proveniente de la Sociedad y referida a ésta, a sus negocios o a uno o varios Valores Afectados por ella emitidos o garantizados, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o cotización de los Valores Afectados emitidos.
Información Reservada:	Para los efectos del presente Código, y de conformidad con lo establecido en la LMV se entenderá por Información

Reservada todo hecho, decisión, acuerdo o negociación en curso, que cumpla con las características señaladas para ser considerado como Hecho de Importancia, y cuyo carácter de reservado este supeditado a que su divulgación prematura pueda causar un perjuicio a la Sociedad.

La información calificada como reservada constituye Información Privilegiada.

LMV:	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, D.S. N° 093-2002-EF, sus normas modificatorias y reglamentarias.
MVNet:	Sistema del Mercado de Valores peruano de intercambio de información, que permite el almacenamiento de información, utiliza la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las entidades obligadas y la SMV, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.
Personas Afectadas:	Son los directores, gerentes y trabajadores de la Sociedad que tienen acceso a Información Reservada o Privilegiada, los cuales se encuentran comprendidos en el Registro de Personas Afectadas.
Personas Vinculadas:	Son: (i) el cónyuge, conviviente, y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad (ii) La persona jurídica en la cual la Persona Afectada, su cónyuge, conviviente, o sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, tengan el control de dicha persona jurídica. Se entiende por control la tenencia, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones o participaciones de la misma.
Reglamento:	Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por la SMV.
Representante Bursátil:	Persona natural designada por el Emisor para informar sus Hechos de Importancia e Información Reservada, y cuyas principales funciones y obligaciones se describen en el Capítulo V del Código.

RPMV:	Registro Público del Mercado de Valores.
SMV:	Superintendencia del Mercado de Valores.
Sociedad:	Refinería la Pampilla S.A.A.- RELAPASAA
Valores Afectados:	Son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Los valores mobiliarios emitidos por la Sociedad que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, en la BVL, o, en otros mercados o sistemas regulados o no regulados. b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que concedan el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquellos que no se negocien en mercados secundarios. c) Cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, cuyo subyacente sean los valores o instrumentos financieros relacionados en los apartados anteriores.
Ventanilla Única Electrónica:	Es el medio electrónico para el envío de información simultánea a la SMV y a las Bolsas por parte de la Sociedad, vía MVNET.

Artículo 5º.- Presunción de conocimiento

Se presume que todo director, gerente, accionista, trabajador y/o funcionario de la Sociedad, conoce y entiende todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Código. Todo director, gerente, accionista, trabajador y/o funcionario de la Sociedad está obligado a tomar conocimiento del presente Código, para lo cual el Código estará disponible en la página web de la Sociedad www.refineríalapampilla.com.

En el mes de abril de cada año, luego de elegido el Directorio para el nuevo periodo, se entregará copia del presente Código a los directores, los cuales deberán firmar la respectiva Declaración de Conocimiento y Aceptación del Código.

Artículo 6º.- Mecanismos de control

6.1 La Supervisión del cumplimiento del Código es responsabilidad del Directorio a través de su Comité de Auditoría, siendo este último el órgano competente para supervisar el cumplimiento del Código de conformidad con el Reglamento del Directorio de la Sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Directorio por las disposiciones legales correspondientes.

6.2 Anualmente se reportará al Comité de Auditoría el cumplimiento y seguimiento de las obligaciones contenidas en el Código.

Artículo 7º.- Modificación del Código

El Código podrá ser modificado, siempre que las modificaciones guarden concordancia con las disposiciones del Reglamento y demás legislación aplicable, mediante acuerdo del Directorio de la Sociedad. Los Anexos respectivos deberán ser revisados anualmente y podrán ser actualizados por la Gerencia General. Las modificaciones en cuestión deberán ser comunicadas a las personas a las que se refiere el Artículo 5º del Código, mediante su publicación en la página web de la Sociedad www.refineríalapampilla.com.

Artículo. 8º.- Deber de diligencia

Todo el personal de la Sociedad deberá cuidar en todo momento que sus decisiones y desempeño profesional garanticen la transparencia e integridad de las operaciones y negocios de la Sociedad.

Artículo 9º .- Política en materia de autocartera

La política de autocartera se realizará en el ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas a través de planes específicos y de transacciones ordinarias, como también, con sujeción a la normativa interna correspondiente, siendo de aplicación, entre otros, los siguientes principios que se indican de modo meramente enunciativo y no limitativo:

- a) La Sociedad evitará que las transacciones sobre acciones propias respondan a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado.
- b) La Sociedad actuará con transparencia en las relaciones con los organismos supervisores y reguladores del mercado de valores.
- c) Las operaciones no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
- d) La actuación de la Sociedad en el mercado será neutral y no deberá representar una posición dominante en el mercado ni ejercer una influencia dominante en la contratación.

CAPITULO II

HECHOS DE IMPORTANCIA

Artículo 10º.- Capacidad de influencia significativa

Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como HI, la Sociedad debe considerar la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial, o comercial en general; o en sus valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus valores, conforme a lo señalado en el **Anexo II**.

Artículo 11°.- Información que califica como Hecho de Importancia

En el **Anexo I** que forma parte del Código, se incluye una lista enunciativa de hechos, actos, acuerdos y decisiones, que tiene como finalidad facilitar a la Sociedad la identificación, calificación y clasificación de la información que podría calificar como un HI.

Los supuestos del **Anexo I** deberán comunicarse como HI cuando tengan la capacidad de influir significativamente tal como se define en el Artículo 10° del Código. Si algún acto, decisión, acuerdo, hecho o negociación en curso no figura en dicho **Anexo I**, no implica necesariamente que no califique como Hecho de Importancia, debiendo comunicarse como tal si cumple con lo señalado en el citado Artículo.

En todos los casos el Representante Bursátil debe actuar de manera diligente para comunicar los HI de la Sociedad, y en caso de duda sobre si una información califica como HI, debe optar por revelarla como tal.

Artículo 12°.- Deber de informar

La Sociedad, a través de su Representante Bursátil, debe informar los HI a la SMV vía MVNet, a través de la Ventanilla Única Electrónica.

Los HI deben ser remitidos cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV. La Sociedad debe asegurarse que en el envío de la información exista coherencia entre el contenido de la misma y la clasificación o tipología existente en el MVNet.

La obligación de informar un HI solamente se entenderá cumplida si la Sociedad ha observado los requisitos establecidos en el Reglamento y en las especificaciones técnicas correspondientes que establezca la SMV al respecto.

En caso la Sociedad cotice u oferte valores de la Sociedad en mercados extranjeros, el Representante Bursátil debe presentar a la SMV toda la información que deba publicar o poner a disposición de potenciales inversionistas en el mercado extranjero, cuando menos en la misma oportunidad de entrega establecida en su normativa y siempre que ésta cumpla con lo señalado en el Artículo 10°.

Asimismo, la Sociedad incorporará en su página web, un enlace que remita al sitio web del Portal del Mercado de Valores de la SMV en el que se publican sus HI.

Las excepciones al uso del MVNet se rigen por el reglamento de la materia, y el período de contingencia o plazo máximo de vigencia de la excepción será definido, en cada caso, por la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV. La información que la Sociedad presente durante dicho periodo debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.

Artículo 13°.- Contenido de la comunicación

En el contenido de la comunicación de un HI, el Representante Bursátil debe observar lo siguiente:

- a) Ser veraz, clara, oportuna, suficiente y completa. Se expondrá de manera neutral, sin juicios o sesgos que distorsionen la información o que puedan generar confusión en su alcance o situación.
- b) Según corresponda a la naturaleza de los mismos, el Hecho de Importancia

- deberá cuantificarse o estimarse, indicando el importe correspondiente.
- c) Si la eficacia de la información contenida en un Hecho de Importancia está condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad, se especificará claramente esta condición. Las decisiones o acuerdos adoptados bajo condición suspensiva, deberán también ser comunicados al mercado como Hechos de Importancia, señalando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición.

Artículo 14º.- Oportunidad de comunicación

El Representante Bursátil de la Sociedad deberá informar el HI tan pronto como tal hecho ocurra, o la Sociedad tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV, antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y, simultáneamente, cuando corresponda, a la BVL o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en la propia Sociedad.

En caso el HI ocurra, o que la Sociedad tome conocimiento del mismo en un día no hábil, el Representante Bursátil deberá comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados los valores de la Sociedad.

Para tal efecto, se presumirá que la Sociedad tiene conocimiento de un HI referido a ella misma cuando: (i) el hecho se origina en la propia Sociedad o en su accionista de control; o (ii) cuando la Sociedad es comunicada o informada de la ocurrencia del hecho; o (iii) es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente. De la misma manera, se presumirá que la Sociedad tiene conocimiento de un hecho referido a ella misma que se ha originado en la entidad controladora de su Grupo Económico cuando existen indicios razonables de que sus principales funcionarios han tomado conocimiento del hecho, o si razonablemente la Sociedad pudo conocerlo.

Artículo 15º.- Deber de informar al Representante Bursátil

Todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad que tome conocimiento de que se han producido actos y/o hechos, o que la Sociedad ha tomado decisiones y/o acuerdos, que califiquen como HI de acuerdo con el presente Código y con el Reglamento, se encuentra obligado a informar al respecto al Representante Bursátil dentro del mismo día en el que : (i) se tomó el acuerdo o decisión, o de ocurrido el hecho o acto; (ii) se tomó conocimiento de la adopción del acuerdo o decisión o de la ocurrencia del hecho o acto.

Todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad deberá asegurarse de que el Representante Bursátil tome conocimiento de que se han producido tales actos y/o hechos, o que la Sociedad ha tomado tales decisiones y/o acuerdos, a efectos de que éste proporcione dicha información como Hecho de Importancia al SMV y a la BVL.

Artículo 16º.- Deber de rectificar

En el caso de que la Sociedad advierta que un Hecho de Importancia divulgado por ésta no cumple con los requisitos señalados en el literal a) del Artículo 13º del Código, el Representante Bursátil deberá rectificarlo inmediatamente.

La rectificación debe hacerse a través de la comunicación de un nuevo Hecho de Importancia, en la que se identifique con claridad el HI original que se rectifica y se indique los aspectos que se rectifican.

CAPITULO III

INFORMACION PRIVILEGIADA

Artículo 17°.- Prohibiciones en el uso de Información Privilegiada

Las personas que posean Información Privilegiada, están prohibidas de:

- a) Revelar o confiar la Información Privilegiada a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
- b) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene Información Privilegiada; y,
- c) Hacer uso indebido y valerse de la Información Privilegiada, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

Esta prohibición incluye el uso de la Información Privilegiada en beneficio propio o de terceros, así como la revelación de la misma a parientes consanguíneos o por afinidad de cualquier grado, cónyuge y/o cualquier otra persona relacionada o no.

Artículo 18°.- Prohibiciones por el cargo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la LMV, se presume que poseen Información Privilegiada –salvo prueba en contrario– y por tanto se encuentran incursos dentro de la prohibición señalada en el Artículo 17° del Código, entre otras, las siguientes personas:

- a) Los directores, los gerentes de la Sociedad y de los inversionistas institucionales y el Representante Bursátil;
- b) Los directores y gerentes de Sociedades vinculadas a la Sociedad y a los inversionistas institucionales ;
- c) Los accionistas que individualmente o conjuntamente con sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, posean el diez por ciento (10%) o más del capital de la Sociedad o de los inversionistas institucionales ;
- d) El cónyuge y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas mencionadas en los incisos precedentes;
- e) Personal de la Sociedad en general y asesores externos que por razón de su cargo y ejercicio de funciones pudieran tener acceso a Información Privilegiada.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentran incursos dentro de las prohibiciones no sólo aquellas personas que por razón de su cargo, tengan acceso a la Información Privilegiada, sino también respecto de aquella a la que pudiera haber tenido acceso por cualquier otro medio o circunstancia. Asimismo, salvo prueba en contrario, también se presume que tienen Información Privilegiada las demás personas descritas en el artículo 42° de la LMV, de ser aplicable.

Artículo 19°.- Registro de Personas Afectadas

19.1 Los Servicios Jurídicos a efectos de salvaguardar la Información Reservada y Privilegiada, mantendrá un Registro actualizado de Personas Afectadas.

Asimismo, de comprobarse que quienes se encuentran dentro del referido Registro, hayan efectuado algunos de los actos establecidos en el Artículo 17° de este Código, serán objeto de sanción interna de conformidad con las disposiciones internas vigentes; siendo también de aplicación las sanciones que pudieran derivarse por infracción del Reglamento, la LMV y demás disposiciones aplicables, y de la responsabilidad civil o penal que sea exigible al infractor.

19.2 En el Registro de Personas Afectadas se incluirá al menos la siguiente información:

- a) La identidad de las Personas Afectadas.
- b) El cargo por el que las Personas Afectadas figuran en el Registro.
- c) Las declaraciones remitidas por las Personas Afectadas a Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en el Artículo 20° del Código.
- d) Los Valores Afectados en poder de las Personas Afectadas de acuerdo con la información contenida en las declaraciones mencionadas en el literal c) anterior.
- e) Las fechas de inscripción y actualización en el Registro de los datos de las Personas Afectadas.

19.3 El Registro de Personas Afectadas será actualizado en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca un cambio en el cargo por el que la Persona Afectada consta en el referido Registro;
- b) Cuando sea necesario incorporar a una nueva Persona Afectada al referido Registro; y
- c) Cuando se deba excluir a una persona que conste en el referido Registro, al haberse dejado de dar los criterios establecidos como Persona Afectada para permanecer en el citado Registro. En tal caso, se dejará constancia de la fecha en que se produce esta circunstancia.

19.4 Servicios Jurídicos mantendrá en régimen de estricta confidencialidad los datos inscritos en el referido Registro y se conservarán, al menos, durante un plazo de cinco (5) años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

Artículo 20°.- Normas de conducta en relación con las transacciones sobre Valores Afectados.

20.1 Comunicación inicial.

En el momento de su incorporación al Registro de Personas Afectadas, Servicios Jurídicos solicitará a las Personas Afectadas la firma de la Declaración de Conocimiento y Aceptación del Código.

Adicionalmente, las Personas Afectadas deberán remitir a Servicios Jurídicos una comunicación conteniendo una relación de los Valores Afectados, según el formato que se les remitirá oportunamente.

20.2. Comunicación de transacciones.

Las Personas Afectadas comunicarán a la Sociedad, a través de Servicios Jurídicos, las transacciones relativas a Valores Afectados ejecutadas por cuenta propia, incluidas las realizadas en virtud de un contrato de gestión de cartera, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de la operación, a la siguiente dirección:

codigonicrelapasaa@repsol.com. En la comunicación se deberán describir dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad, precio y mercado en el que se hayan realizado.

20.3 Comunicación anual.

Una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, Servicios Jurídicos solicitará a las Personas Afectadas que remitan una relación actualizada de los Valores Afectados, según el formato que se les remitirá oportunamente.

20.4 Períodos de prohibición de negociación.

Las Personas Afectadas no podrán realizar transacciones sobre Valores Afectados desde treinta días naturales antes de cada presentación de resultados de la Sociedad (anuales, semestrales y trimestrales), hasta la fecha en que los mismos se publiquen, tomando como referencia la fecha límite de publicación de información financiera de acuerdo a lo que disponga la SMV.

No obstante, la Sociedad podrá autorizar previa acreditación por la Persona Afectada, la realización de transacciones durante estos periodos cuando existan circunstancias excepcionales.

20.5 Comunicación de obligaciones a Personas Vinculadas

Las Personas Afectadas se comprometen a informar a las Personas Vinculadas con respecto a las obligaciones contraídas en el Código.

CAPITULO IV

INFORMACION RESERVADA

Artículo 21º.- Oportunidad y contenido de la comunicación

La Información Reservada debe ser comunicada por el Representante Bursátil al Superintendente de Mercado de Valores dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo del Directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso. La comunicación respectiva debe contener lo siguiente:

- a) Explicación detallada sobre el acto, decisión, acuerdo, hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
- b) Declaración de que el hecho o la negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del Directorio u órgano social equivalente.
- c) Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.
- d) Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada; y,
- e) Declaración de la Sociedad, representada por su Representante Bursátil, en el

sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. En adición, identificará y señalará las medidas adoptadas por la Sociedad para tal efecto, debiendo adjuntar: (i) La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para la Sociedad; (ii) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la Sociedad que conozcan la Información Reservada y que no se encuentren vinculadas por el presente Código; y (iii) Declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva. La relación mencionada no afecta la presunción de acceso prevista en los artículos 41° y 42° de la LMV.

Artículo 22°.- Requisitos adicionales en el contenido de la comunicación

A la comunicación señalada en el Artículo 21° precedente, se debe adjuntar copia de la parte pertinente del acta de la sesión del Directorio de la Sociedad o del órgano societario equivalente, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente lo siguiente:

- a) La identificación de los miembros del Directorio, o del órgano social equivalente, que participan en la sesión, así como la clara identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las 3/4 partes de dicho órgano.
- b) Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso.
- c) Fundamentación de la adopción del acuerdo de asignación de reserva precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.
- d) El acuerdo adoptado con indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o negociación en curso mantendrá el carácter de reservada y la decisión de comunicar dicho acuerdo a la SMV.

Artículo 23°.- Responsable de comunicar la Información Reservada

La Información Reservada debe ser remitida por el Representante Bursátil de la Sociedad a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los Hechos de Importancia, precisando que se trata de Información Reservada y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como en el reglamento y manual de especificaciones del MVNet.

Artículo 24°.- Responsabilidad de calificar la Información Reservada

La responsabilidad por asignar la calidad de Información Reservada a un hecho o negociación en curso es exclusiva del Directorio de la Sociedad u órgano equivalente.

En caso la SMV verifique que la comunicación y documentos que la Sociedad ha presentado no cumplen con la normativa, el Representante Bursátil debe subsanarlos tan pronto como se le requiera y de no hacerlo, proceder a la difusión inmediata de la información. En caso de que ello no ocurra, la SMV dispondrá que la Sociedad proceda a la difusión inmediata de la información.

Artículo 25°.- Ampliación del plazo de reserva

Antes del vencimiento del plazo de reserva concedido por la SMV, la Sociedad puede

solicitar de manera sustentada la necesidad de su extensión. En tal caso, debe adjuntar copia del acta de la sesión del Directorio de la Sociedad o del órgano societario equivalente, o de la parte pertinente de la misma, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste el acuerdo y las razones para extender la fase de reserva de la información sobre la base de lo establecido en el artículo 34° de la LMV, así como cumplir con los requisitos señalados en el artículo 22° del Código.

Artículo 26°.- Deberes del Representante Bursátil durante el periodo de reserva

Durante el periodo de reserva, el Representante Bursátil deberá observar lo siguiente:

- a. Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.
- b. No se podrá comentar o revelar hechos que hayan sido calificados como Información Reservada;
- c. Limitar el número de personas que tengan acceso a la Información Reservada, llevando un registro con sus nombres advirtiéndoles expresamente su condición, sin perjuicio de la presunción de acceso a la Información Privilegiada a que se refiere la Ley;
- d. Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la Información Reservada.
- e. Exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la empresa que sean conocedoras de la Información Reservada.
- f. Llevar un control riguroso de los documentos, de forma que no estén al alcance físico ni informático de personas no conocedoras de la Información Reservada.

Artículo 27°.- Cese del carácter de Información Reservada

La calificación de Información Reservada asignada por la Sociedad a un hecho o negociación en curso cesa por los supuestos que se detallan a continuación, el que ocurra primero: (i) desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva; (ii) vencimiento del plazo de reserva que cuenta con la conformidad de la SMV; o, (iii) decisión de la Sociedad de hacer pública la información materia de la reserva.

Una vez que cese el carácter reservado de la información, ésta debe ser informada por el Representante Bursátil al mercado como Hecho de Importancia.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no es aplicable a las negociaciones en curso en las que no se haya concretado acuerdo alguno, sin perjuicio de que la Sociedad lo pueda comunicar como Hecho de Importancia si así lo determina.

No obstante lo señalado anteriormente, la existencia de noticias en los medios de comunicación que tienen relación con el contenido fundamental del hecho reservado, o la presencia de movimientos atípicos en el precio o volumen del valor durante el plazo de reserva constituyen indicios razonables de que la Información Reservada se ha difundido de manera prematura, parcial o distorsionada y que su confidencialidad y reserva no ha sido asegurada o garantizada debidamente por la Sociedad. En este

supuesto, la SMV podrá requerir que la Sociedad proceda a la difusión de la información como Hecho de Importancia.

CAPITULO V

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ELABORAR Y/O COMUNICAR LOS HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACION RESERVADA

Artículo 28°.- Designación y funciones del Representante Bursátil

El Directorio u órgano equivalente de la Sociedad deberá designar al menos un Representante Bursátil titular y un suplente. El Representante Bursátil es el funcionario autorizado para comunicar a la SMV y, cuando corresponda, a la BVL o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, la información exigida por el Código, el Reglamento, la SMV y demás normas aplicables.

Adicionalmente, el Representante Bursátil tiene por función responder de manera efectiva, expedita y oportuna, las consultas o requerimientos e información relacionados con la difusión de Hechos de Importancia e Información Reservada que les formule la SMV o, de tener valores listados, la respectiva BVL o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación.

La Sociedad es responsable por los actos de sus Representantes Bursátiles en el ejercicio de sus funciones

Artículo 29°.- Ausencia del Representante Bursátil

En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del Representante Bursátil titular, deberá ser reemplazado de manera inmediata por otro titular o el suplente designado.

Son exigibles al Representante Bursátil suplente las disposiciones que alcanzan al Representante Bursátil titular.

El gerente general de la Sociedad puede en cualquier momento ejercer las funciones de Representante Bursátil de la Sociedad.

Artículo 30°.- Comunicación de la designación de Representante Bursátil

La Sociedad, a través de su representante legal, deberá comunicar a la SMV la designación del Representante Bursátil titular o suplente, debiendo ambos cumplir con las especificaciones y características detalladas en el Artículo 31° del Código.

Artículo 31°.-Requisitos y condiciones del Representante Bursátil

Las personas naturales que designe la Sociedad como Representante Bursátil titular y suplente, deben cumplir en todo momento con los requisitos y condiciones siguientes:

31.1 Haber sido designados por el Directorio u órgano equivalente de la Sociedad.

31.2 El Representante Bursátil debe contar con facultad para atender y responder oficialmente en nombre de la Sociedad y con celeridad las consultas o los requerimientos que le formule la SMV, la BVL o la entidad administradora del

mecanismo centralizado de negociación, en relación con la comunicación de Hechos de Importancia, Información Reservada y con lo establecido en el Reglamento.

31.3 Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.

31.4 Una misma persona no puede ser Representante Bursátil de más de un Emisor, excepto en los casos de Emisores que conforman un mismo Grupo Económico o de Emisores que sin conformar un mismo Grupo Económico consolidan información financiera con su matriz.

31.5 La Sociedad presentará a la SMV una declaración jurada indicando que los Representantes Bursátiles designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento

La documentación que acredita la designación debe encontrarse a disposición de la SMV.

Artículo 32º.- Impedimentos para ejercer el cargo de Representante Bursátil

No podrán ser elegidos como Representantes Bursátiles ni podrán desempeñar sus funciones las siguientes personas:

- a) Los incapaces.
- b) Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la Sociedad, salvo que lo permita la ley de su creación.
- c) Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad, los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
- d) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
- e) Los que ejerzan el cargo de Representante Bursátil en sociedades ajenas al Grupo Económico de la Sociedad o, que sin formar parte del Grupo Económico, consoliden información financiera con la matriz de la Sociedad.

Artículo 33º.- Deber de renuncia del Representante Bursátil

La persona que estuviere incurso en cualquiera de los impedimentos, señalados en el artículo anterior, no puede aceptar el cargo de Representante Bursátil titular o suplente. Si sobreviniese el impedimento, el Representante Bursátil o suplente deberá renunciar inmediatamente. En caso contrario, será removido de inmediato por el órgano social que lo designó, a solicitud de cualquier director o accionista.

Artículo 34º.- Funciones y obligaciones del Representante Bursátil

Son funciones y obligaciones del Representante Bursátil, y del funcionario encargado de reemplazarlo, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el Código y desempeñar sus actividades con buena fe y con toda su habilidad y eficiencia.
- b) Comunicar a la SMV los Hechos de Importancia e Información Reservada de la Sociedad, según lo establecido en el Reglamento y el Código.
- c) Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV, la BVL o entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación.
- d) Verificar que la documentación mediante la cual se informa los Hechos de Importancia y la Información Reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, según lo establecido en el Reglamento.
- e) Su fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo deben ser comunicadas a la SMV, BVL o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, de acuerdo a la normativa aplicable.
- f) Firmar todos los documentos y comunicaciones que deban ser presentados a la SMV y a la BVL o al mecanismo centralizado de negociación.
- g) Guardar absoluta reserva de la información que haya obtenido de manera directa como consecuencia del ejercicio de sus funciones, incluyendo toda Información Reservada o Privilegiada y toda aquella información que deba ser comunicada como Hechos de Importancia. En este último caso, deberá guardar reserva y cautelar que se guarde dicha reserva en los términos previstos en este Código hasta que la información sea divulgada al mercado como Hechos de Importancia.
- h) Asegurarse que la información que comunique y proporcione a la SMV, y cuando corresponda, a la BVL, o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, tenga la capacidad de influir significativamente, tal como se define en el Artículo 10°, y que sea veraz, clara, suficiente, oportuna y completa, como también que la misma no se difunda a un grupo específico de inversionistas, u otros grupos con interés en ella, antes que esté a disposición de todo el público, a través de los medios establecidos en el Reglamento.
- i) Actuar con imparcialidad en la comunicación de Hechos de Importancia e Información Reservada, con independencia de que puedan afectar de modo favorable o adverso en la cotización o negociación del valor.
- j) Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como HI después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación masivos, que sea falsa, inexacta o incompleta, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por la propia Sociedad. La aclaración o desmentido constituirá un Hecho de Importancia. La información publicada en los medios de comunicación debe cumplir con lo señalado en el Artículo 10°.
- k) Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como HI, después de haber tomado conocimiento, las declaraciones publicadas en medios de comunicación, por representantes de la propia Sociedad o por terceros, que tengan o hayan tenido relación con la Sociedad, o que debido a su condición, ejercicio de funciones o circunstancias particulares tienen o han tenido acceso o conocen información

referida a la Sociedad. La aclaración o desmentido constituirá un Hecho de Importancia. Tales declaraciones deben cumplir con lo señalado en el Artículo 10°.

- l) Comunicar como HI aquella información que cumpla con lo establecido en el Artículo 10°, referida específicamente a la Sociedad, que haya sido divulgada en mercados extranjeros por mantener la propia Sociedad, o sus empresas controladoras, o de su Grupo Económico, valores inscritos en dichos mercados.
- m) Cumplir cabalmente con las demás disposiciones establecidas para el Representante Bursátil en el Código y en el Reglamento.

La enumeración de las obligaciones contenidas en el presente Artículo tiene carácter meramente enunciativo, pues el Representante Bursátil deberá observar todas las disposiciones tanto legales como internas, que regulan su comportamiento.

Artículo 35°.- Responsabilidad por la comunicación a la SMV

El Representante Bursátil es responsable frente a la Sociedad de la veracidad, claridad, suficiencia y oportunidad de la información que proporcione a la SMV, RPMV, a la BVL, o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

Artículo 36°.- Derecho de información del Representante Bursátil

El Representante Bursátil tiene derecho a ser informado por los directores, gerentes y/o funcionarios de la Sociedad que tengan conocimiento de los actos, hechos, negociaciones, decisiones, y/o acuerdos que califiquen como Hechos de Importancia, respecto de dichos actos, hechos, decisiones y/o acuerdos.

Artículo 37°.- Remuneración del cargo de Representante Bursátil

El cargo de Representante Bursátil será retribuido cuando así lo acuerde el órgano social que lo designe.

CAPITULO VI

MANIPULACIÓN DE MERCADO

Artículo 38°.-Prohibición

Los directores, gerentes, trabajadores y/o funcionarios de la Sociedad, deberán abstenerse de manipular o intentar manipular el mercado, de conformidad con lo establecido en la regulación de la SMV, las normas legales aplicables y con sujeción a la normativa interna correspondiente.

Artículo 39°.-Prácticas prohibidas

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior, la realización de las siguientes prácticas, que se indican de manera enunciativa y no limitativa, podrán configurar manipulación de mercado:

a) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta (i) que transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados; o (ii) que fije, o pueda fijar, en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados.

b) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios, o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados.

c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de alguno de los Valores Afectados, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

d) Cualesquiera otras prácticas de manipulación de mercado comprendidas en la regulación de la SMV, las normas legales aplicables y la normativa interna correspondiente.

CAPITULO VII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 40°.- Aplicación supletoria

A todo lo no dispuesto en el Código, le será aplicable el Reglamento, la LMV y las demás normas legales aplicables.

Artículo 41°.- Situaciones imprevistas

Cualquier situación imprevista o no contemplada en el Código será resuelta por la Sociedad en función de cada caso en concreto.

Artículo 42°.- Exigibilidad del Código

La Sociedad está facultada para exigir a sus directores, gerentes, accionistas, trabajadores en general y/o funcionarios la observancia de las normas y disposiciones del Código que adopte para alcanzar los fines propuestos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Código será objeto de sanción interna, de conformidad con las disposiciones internas vigentes, siendo también de aplicación las sanciones que pudieran derivarse por infracción del Reglamento, la LMV y demás disposiciones aplicables, y de la responsabilidad civil o penal que sea exigible al infractor.

Artículo 43°.- Vigencia

El Código entrará en vigencia el 1° de Enero del 2018.

Artículo 44°.- Normativa derogada

Queda derogado el Código de Normas Internas de Conducta en el Ambito del Mercado de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A., aprobado por Sesión de Directorio de fecha 19 de junio del 2014.

ANEXO I

Lista enunciativa de hechos, actos, acuerdos y decisiones que califican como Hechos de Importancia

La lista de hechos, actos, acuerdos y decisiones que se detallan a continuación, es meramente enunciativa y no limitativa:

N°	HECHOS, ACTOS, ACUERDOS Y DECISIONES QUE CALIFICAN COMO HECHOS DE IMPORTANCIA
1	Convocatoria de Junta de Accionistas, Junta de Acreedores o Asamblea de Obligacionistas
2	Adopción de acuerdos que impliquen la modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, aumento de capital y otras formas de reorganización societaria, así como la reestructuración, disolución, liquidación y quiebra del Emisor.
3	Modificación de la cuenta de acciones de inversión.
4	Designación, cese y cambios en los miembros del directorio y gerencia General y/o sus órganos equivalentes.
5	Aprobación o modificación de políticas de remuneración o incentivos de los directores y gerencia general, incluyendo aquellas basadas en la distribución de acciones del propio Emisor o de las empresas de su Grupo Económico.
6	Las transferencias de acciones representativas del capital social realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del Emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje.
7	Conocimiento de planes, que impliquen un cambio en la unidad de control o la adquisición o incremento de participación significativa en el Emisor, incluyendo pactos entre accionistas.
8	Cambios en la unidad de control del Emisor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la SMV, incluyendo pactos societarios o acuerdos entre titulares de acciones del Emisor, de modo directo o indirecto.
9	Préstamos, y otorgamiento de garantías significativas, entre el Emisor con empresas de su Grupo Económico, y/o con miembros de los órganos de su administración o accionistas.

10	Aprobación y presentación de información financiera, memoria anual, así como sus respectivas modificaciones o subsanaciones. Deberá adjuntarse la respectiva información financiera y memoria anual, según sea el caso.
11	Designación y resolución de contrato con su sociedad de auditoría
12	Cambios relevantes en los resultados o en el patrimonio neto, precisándose el motivo de los mismos
13	Aprobación o modificación de la política de dividendos
14	Información relativa a la distribución o aplicación de utilidades del ejercicio
15	Aprobación y cambios en los planes y operaciones de inversión y financiamiento, así como las modificaciones en sus términos y condiciones.
16	Adquisición, enajenación o reestructuración de activos y/o pasivos por importes significativos
17	Otorgamiento, cancelación u oposición de marcas, patentes, licencias, permisos de explotación u otros derechos directamente vinculados al negocio
18	Adquisición y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de instrumentos financieros derivados con capacidad de influencia significativa en el Emisor o sus valores.
18.1	Posición mensual en instrumentos financieros derivados.
19	Postergación o incumplimiento de obligaciones de pago
20	Revocación o cancelación de líneas de crédito y ejecución de garantías.
21	Información sobre las emisiones de valores por oferta pública o privada dentro o fuera del país
22	Informes de clasificación de riesgo de los valores del Emisor
23	Designación, cese y cambio del representante de obligacionistas
24	Informes de valorización elaborados por empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o personas con ocasión o en el marco de ofertas públicas.
25	Deterioro de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores de la Sociedad.
26	La inscripción, suspensión o exclusión de los valores del Emisor en el registro de la entidad supervisora del mercado o en la Bolsa donde se registren sus valores.

27	Aprobación de planes u operaciones y ejecución de recompra, redención, rescate, amortización, conversión u otros que reduzcan el número de valores en circulación, así como de su exclusión del RPMV.
28	Contratos importantes con el Estado, clientes o proveedores, y renegociación de los mismos
29	Inicio de un proceso de due diligence o similar solicitado por un accionista o por terceros, o dispuesto por el propio Emisor.
30	Descubrimientos de nuevos recursos o desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías, que tengan un impacto significativo en las actividades del Emisor.
31	Huelgas, interrupciones o ceses imprevistos de la actividad productiva que puedan tener un efecto significativo.
32	Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras.
33	Inicio y resultado final de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que puedan afectar al patrimonio o a los negocios y actividades.
34	Ingreso a procedimiento concursal, intervención o quiebra del Emisor.
35	Información relativa a impactos de naturaleza socio ambiental vinculada con las operaciones que desarrolle la empresa y que puedan afectar sus sostenibilidad.
36	Los demás hechos, actos, acuerdos y decisiones que se detallan en el Anexo I del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus modificatorias.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y DETERMINACIÓN DEL HECHO DE IMPORTANCIA

1. Generación del Hecho de Importancia (HI)

- 1.1. Los Directores, Gerentes y/o funcionarios de la Sociedad tienen la responsabilidad de informar al Representante Bursátil y al Jefe de Relaciones con Inversores de todo evento o hecho que pudiera calificar como HI según la información contenida en el Anexo I.
- 1.2. El Gerente de Comunicación y Relaciones Externas deberá:

Informar al Representante Bursátil y al Jefe de Relaciones con Inversores en los casos que corresponda aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como HI la información emitida en medios de comunicación, ya sea que hubiera sido generada o difundida por la propia Sociedad o por terceros.

Remitir al Representante Bursátil y al Jefe de Relaciones con Inversores, toda la información no pública sobre los negocios y actividades de la Sociedad, antes de ser comunicada al exterior en forma de comunicado oficial o nota de prensa.
- 1.3. La Secretaria del Directorio enviará al Representante Bursátil y al Jefe de Relaciones con Inversores las convocatorias a Juntas de Accionistas y sesiones de Directorio, a fin de que esté informado de las propuestas que, de aprobarse, podrían calificar como HI.
- 1.4. El Jefe de Relación con Inversores y el Representante Bursátil recibirán de la entidad controladora del Grupo Económico de RELAPASAA la información regulada que dicha entidad haya registrado ante los organismos reguladores de los mercados en los que cotizan sus acciones y valores. Corresponderá a la Gerencia General determinar la información que, en su caso, califique como HI de RELAPASAA.
- 1.5. El Jefe de Relaciones con Inversores es responsable de:
 - a) Asegurar el adecuado flujo de información hacia los inversionistas, analistas y/o entidades reguladores del mercado de valores.
 - b) Elaborar los HI en coordinación con las Gerencias correspondientes.
 - c) Velar por el cumplimiento del envío oportuno y veraz de la información.
 - d) Mantener un inventario de los HI remitidos a la SMV, los cuales deberán ser archivados en medios magnéticos, considerando para ello la fecha de registro del HI. Este inventario archivará la siguiente información:
 - i. Evidencia documental de la validación del hecho de importancia, por el órgano y personas correspondientes (Ver 2.1.).
 - ii. Evidencia de la comunicación posterior respecto a la publicación del HI a los órganos y personas correspondientes (Ver 4.2).

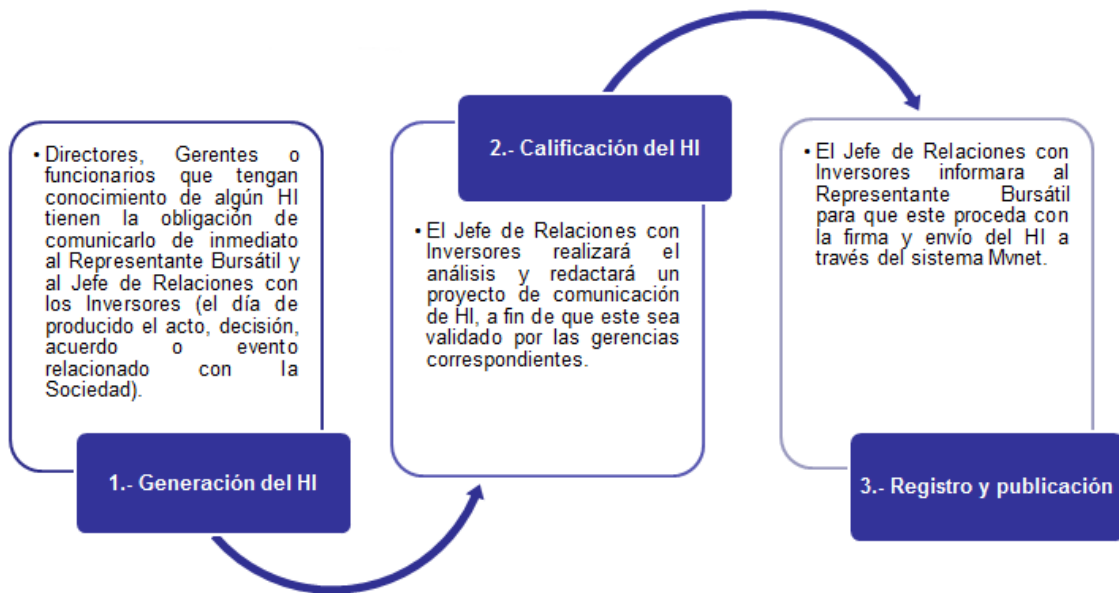
2. Calificación del Hecho de Importancia

Para la validación de la información que se comunicará como HI, el Jefe de Relaciones con Inversores realizará el análisis y redacción del proyecto de comunicación de HI, especificando el tipo y descripción de la información y la enviará a la(s) Gerencia(s) correspondiente(s) para validación.

- 2.1. La calificación del HI es validada por las siguientes áreas de acuerdo a sus funciones, dependiendo del tipo de información de que se trate:
 - i. Gerencia General,
 - ii. Gerencia de Servicios Jurídicos,
 - iii. Chief Financial Officer (CFO),
 - iv. Gerencia de Comunicación y Relaciones Externas,
 - v. Representante Bursátil,
 - vi. Cualquier otra Gerencia relacionadas con la información a comunicarse a la SMV.
- 2.2. Cuando corresponda por su naturaleza, el Chief Financial Officer (CFO) deberá cuantificar o estimar el impacto económico para la Sociedad de la información que constituye Hi.
- 2.3. La validación se realiza mediante el envío de correo electrónico dirigido al Jefe de Relaciones con Inversores por parte de las áreas y personas descritas en el numeral anterior.

3. Registro y publicación del hecho de importancia

- 3.1. El Jefe de Relaciones con Inversores cargará la información ante la SMV, a través del sistema informático MVnet y comunicará por correo electrónico al Representante Bursátil que el Hi se encuentra cargado en el sistema MVnet para su firma y posterior envío. Luego de verificar la información cargada en el sistema MVNet, el Representante Bursátil procederá a la firma y envío de la información. Posteriormente, enviará un correo electrónico con el cargo de confirmación del envío emitido por el sistema MVnet al Jefe de Relación con Inversores para su archivo.
- 3.2. Verificada la publicación del HI ante la SMV, el Jefe de Relaciones con Inversores informará de ello, mediante correo electrónico, a los siguientes destinatarios:
 - i. Gerencia General
 - ii. Gerencia de Servicios Jurídicos
 - iii. Chief Financial Office
 - iv. Gerencia de Comunicación y Relaciones Externas
 - v. Representante Bursátil
 - vi. Dirección de Relación con Inversores de la entidad controladora del Grupo Económico de RELAPASAA



4. Procedimiento de registro de la información financiera

- 4.1. Para la obtención de los Estados financieros individuales y consolidados, el área contable coordinará con las diferentes áreas del negocio y funciones corporativas el registro contable de las operaciones comerciales, operaciones de nómina, operaciones financieras, conciliaciones bancarias, aplicación de cobros y pagos, movimientos de activo fijo, valorización de existencias y provisiones de insolvencias, provisiones para contingencias y otras.
- 4.2. Órganos involucrados en la elaboración y revisión de los Estados Financieros:
 - i. Chief Financial Officer
 - ii. Gerencia de Contabilidad y Administración
 - iii. Gerencia General
 - iv. Jefe de Relaciones con Inversores
- 4.3. Procedimiento de elaboración, aprobación y comunicación como HI de la información financiera a través del sistema MVNET de la SMV:
 - i. Mensualmente, las diferentes áreas del negocio y funciones corporativas, previo análisis con el área de contabilidad de la normativa aplicable realizarán el registro contable de las operaciones.
 - ii. La Gerencia de Contabilidad y Administración realizará las siguientes tareas:
 - a. Revisar y validar los informes sobre movimientos de inmovilizado (material, inmaterial y financiero) a partir de los registros de SAP. Con ello se verificará la razonabilidad de lo registrado contablemente durante el periodo.
 - b. Analizar la razonabilidad del cálculo de las existencias, de acuerdo con el Procedimiento de valoración de existencias y

las normas contables aplicables (verificación de los precios unitarios y los volúmenes).

- c. Verificar la razonabilidad de las cuentas contables (activos, pasivos, ingresos y gastos) contabilizados en SAP-FI. En caso de ser necesario, se coordinará con las diferentes áreas los ajustes o imputaciones correspondientes.
- d. Verificar que los asientos manuales no recurrentes registrados en los Estados Financieros son aprobados al nivel adecuado siguiendo el procedimiento establecido.
- e. Verificar que la información relativa a los préstamos y sobregiros contables, se encuentra registrada correctamente y su presentación sea de acuerdo los plazos de vencimiento comparándola contra el Informe de Posición emitido por la Gerencia Financiera.
- f. Verificar la conciliación de saldos y transacciones con empresas del grupo.
- g. Verificar que la información relativa a provisiones medioambientales, legales, laborales y fiscales, está adecuadamente recogida en los Estados Financieros individuales.

iii. Trimestralmente el área de contabilidad:

- a. De acuerdo a la NIC 36 – Deterioro del valor de los activos, determinará si hay indicios que determinen cambios en el valor de los activo, de ser el caso se estimará efecto contable (necesidad de dotar o revertir provisiones), por comparación entre el valor contable de cada UGE y el valor recuperable de cada una de ellas, conforme al procedimiento establecido.
- b. Obtendrá del resto de las áreas la confirmación de los datos no contables a incluirse en las notas a los estados financieros trimestrales a informar a la SMV.
- c. La Gerencia de contabilidad y administración elabora los Estados Financieros y sus notas y los remite para su aprobación a la Gerencia General.
- d. La Gerencia de contabilidad y administración remitirá los Estados Financieros aprobados al Jefe de Relaciones con Inversores, para la gestión del registro y publicación del HI.
- e. El Jefe de Relaciones con Inversores cargará la información ante la SMV, a través del sistema informático MVnet y comunicará por correo electrónico al Contador General y al Representante Bursátil que el HI se encuentra cargado en el sistema MVnet para su firma y posterior envío.

- f. Luego de verificar la información cargada en el sistema MVNet, el Contador General y el Representante Bursátil procederán a la firma y envío de la información.
- g. Posteriormente, el Representante Bursátil enviará un correo electrónico con el cargo de confirmación del envío emitido por el sistema MVnet al Jefe de Relaciones con Inversores para su archivo.

iv. Anualmente:

- a. El Directorio de la Sociedad somete a aprobación los Estados Financieros separados auditados de la Sociedad.
- b. La Junta General de Accionistas aprobará los Estados Financieros separados auditados.
- c. La Gerencia de Contabilidad y Administración, remitirá los Estados Financieros separados auditados al Jefe de Relaciones con Inversores, para la gestión del registro y publicación del HI.
- d. Respecto a los Estados Financieros consolidados auditados, luego de la aprobación de los mismos por la Gerencia General, la Gerencia de Contabilidad y Administración remitirá los Estados Financieros consolidados al Jefe de Relaciones con Inversores, para la gestión del registro y publicación del HI.